



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-440-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-021-004-2018**, derivado de la revisión a la Cuenta Contable No. 2190-01 “Depósitos recibidos en Garantía”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Obtener una seguridad razonable de que el saldo de la cuenta No. 2190-01 está libre de errores significativos o irregularidades a fin de emitir una opinión, sobre su razonable presentación de acuerdo con las Normas Contables que le son aplicables; **b)** Evaluar el Control Interno implementado por la Entidad para la valuación, el registro, presentación y revelación de la Cuenta Contable No. 2190-01 en los estados financieros y emitir un informe con las condiciones reportables determinadas; **c)** Evaluar el cumplimiento de las Autoridades aplicables en la valuación, registro, presentación y revelación de la cuenta contable No. 2190-01 en los Estados Financieros y emitir un informe con los incumplimientos determinados; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-440-19

lugar y sus responsables. Refiere el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, que la labor de la auditoría se ajustó a las Normas de Auditoría Gubernamental. Una vez agotados los procedimientos propios de investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** La Cuenta Contable No. 2190-01, denominada “Depósitos recibidos en Garantía”, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera por el período auditado de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y el Manual Contable de la Dirección General de Servicios Aduaneros excepto por los hallazgos de Control Interno que presta mérito para ser reportados, siendo estos: **a)** No hay conciliación de saldos entre las Administraciones de Aduanas y la División Financiera con respecto a la Cuenta Contable No. 2190-01 “Depósitos Recibidos en Garantía”; y, **b)** Reclasificación en la Cuenta Contable No. 2190-01 “Depósitos en Garantías”, por diferencias en registros de las subcuentas, y **2)** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la Dirección General de Servicios Aduaneros, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-021-004-2018**, derivado de la revisión a la Cuenta Contable No. 2190-01 “Depósitos recibidos en Garantía”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Dirección General de Servicios Aduaneros para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-440-19

previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Treinta y Cinco (1,135) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior.

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López